

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasó la presente demanda de la seguridad social de Primera Instancia, promovida por el señor **LUIS JAIME RIOS DUQUE** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A., EMPOCALDAS, MUNICIPIO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (Rad. 2020 – 204)**, a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 892 del 28 de julio de 2020, previo a la admisión de la demanda se requirió a la parte demandante para que adecuara el trámite procedimental conforme al Decreto 806 de 2020, para lo cual se le concedió un término de cinco días. En este lapso, la parte demandante no cumplió con dicho requerimiento. Sírvasse proveer



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1115

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

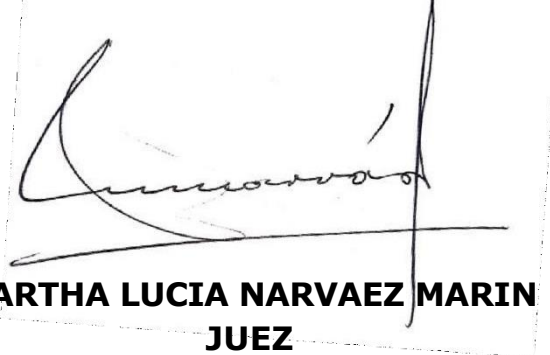
Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020 se aplican tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto, con el fin de agilizar los procesos judiciales en razón a la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID-19; se **REQUIERE POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la parte demandante para que conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del citado Decreto, envíe por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados o de no conocerse el canal digital de la parte demandada, debe acreditar el envío físico de las mismas, salvo las excepciones allí previstas.

Lo anterior, con el fin de que **ADECÚE** el trámite procedimental a dicha preceptiva legal a efectos de evitar nulidades posteriores y como

consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucia Narvaez Marin', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a rectangular box.

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 95** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **04 de septiembre de 2020.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Rossana Rodriguez Parada', is written over a horizontal line.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria